Taller de Iniciación Profesional

Coordinación General: Prof. Jorge Guglielmucci

Expositores:
- Verónica Agüero
- Sebastián Ceci Uroz
- Javier Lazcano
- Gabriela Mera

1

Taller de Iniciación Profesional

2° Reunión: Facturación y registración

2

Temario

- Normas generales de registración
- Normas generales de facturación
- Facturación Manual
- Facturación Electrónica
- Controladores Fiscales
- Regímenes de Información

3

Normas Generales de Registración

4

Registración de Operaciones

Las normas generales de registración se encuentran reguladas en el Título III de la Resolución General (AFIP) 1415

5

Registración de Operaciones

Los comprobantes que se emitan o se reciban, como respaldo documental de las operaciones realizadas, serán registrados en libros o registros.

La registración se efectuará en forma manual o mediante la utilización de sistemas computarizados y los libros o registros se encontrarán en el domicilio fiscal del contribuyente a disposición del personal fiscalizador de la Administración Federal.

6

Los sujetos que confeccionan Estados Contables, a partir de su sistema de registración, utilizarán los libros o medios que se encuentren autorizados por la Ley General de Sociedades.

Los sujetos que no confeccionan Estados Contables utilizarán libros o registros que cumplan con las formalidades establecidas por el Código Civil y Comercial.

7

REGISTRACION MANUAL

Los libros o registros deberán estar encuadernados y foliados.
La modalidad de transcribir a libros copiadores la registración previamente efectuada en hojas móviles copiativas se considera método manual.

8

REGISTRACION MEDIANTE SISTEMAS COMPUTARIZADOS

Las hojas contendrán dos numeraciones:

1) Numeración pre-impresa al momento de la adquisición del soporte de los registros (debe ser progresiva)

2) Numeración asignada por el sistema utilizado que debe ser consecutiva y progresiva. Puede empezar y terminar dentro del mismo mes, no siendo necesario que arrastre como la pre-impresa.

9

REGISTRACION COMPUTARIZADA

Las registraciones serán conservadas, ordenadas correlativamente y encuadernadas por lote de hasta 100 hojas o por semestre calendario, cuando en dicho lapso no se alcance la citada cantidad.
Las encuadernaciones se encontrarán a disposición del personal fiscalizador de la Administración Federal a partir de los 15 días corridos posteriores a aquél en que se haya alcanzado el límite o cumplido el plazo, según corresponda.

10

Normas Generales de Facturación

11

FACTURACIÓN

La Resolución General (AFIP) 1415 establece un régimen de emisión de comprobantes respecto de las siguientes operaciones :

- Compraventa de cosas muebles.
- Locaciones y prestaciones de servicios.
- Locaciones de cosas.
- Locaciones de obras.
- Señas o anticipos que congelen el precio de las operaciones.
- Traslado y entrega de productos primarios o manufacturados.
- Pesaje de productos agropecuarios.

12

EXCEPCIONES A EMITIR COMPROBANTES

- Estado Nacional, Provincial y Municipal sus empresas y reparticiones.
- Prestadores de servicios de correo y encomienda en el mercado interno cuando se respalden por estampillas y timbrados.
- Empresas que presten servicios de teléfono público directamente al usuario cuando el derecho al servicio se concrete mediante el empleo de fichas, cospeles, tarjetas magnéticas o similares.

13

EXCEPCIONES A EMITIR COMPROBANTES

- Entidades financieras cuando las operaciones se encuentren registradas en el "resumen de cuenta" destinado a los titulares de las cuentas.

  Excepto, por venta de bienes muebles (de uso, rezagos y similares desafectados de la actividad o recibidos en defensa del crédito), locaciones de cosas muebles, inmuebles y servicios a terceros.

14

EXCEPCIONES A EMITIR COMPROBANTES

- Entidades de capitalización y ahorro.
- Sociedades de ahorro previo.
- Cooperativas de vivienda, crédito y consumo.
- Casas de cambio, agencias de cambio u oficinas de cambio autorizadas por el B.C.R.A.
- Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)

15

EXCEPCIONES A EMITIR COMPROBANTES

- Aseguradoras de riesgo del trabajo (A.R.T.)
- Compañías de Seguro regidas por la Ley de Entidades Aseguradoras (respecto de las operaciones correspondientes a la actividad aseguradora)
- Empresas que presten servicios de transporte público de pasajeros y las entidades concesionarias o permisionarias de dichos servicios siempre que el derecho al servicio se concrete mediante la venta de boletos numerados, fichas, tarjetas magnéticas o similares -excepto taxis o remis -

16

EXCEPCIONES A EMITIR COMPROBANTES

- Productores, cooperativas de productores y acopiadores por las ventas de productos primarios derivados de la actividad agropecuaria, caza, silvicultura y pesca, efectuada directa o indirectamente cuando el comprador, la cooperativa o el intermediario esté obligado a remitir al vendedor o comitente, un comprobante que cumpla los requisitos establecidos en la normativa pertinente.

17

EXCEPCIONES A EMITIR COMPROBANTES

- Las empresas o empresarios de actividades de espectáculos públicos, juegos mecánicos y/o electrónicos, parques de diversiones, bailes, conferencias, y similares, cuando el derecho al servicio y/o admisión se concrete mediante la venta de entradas, boletos numerados o fichas.
- Concesionarios autorizados para la venta de billetes de lotería, prode, quiniela y otros juegos de azar.

18

EXCEPCIONES A EMITIR COMPROBANTES

- Quienes desempeñen las funciones de directores de sociedades anónimas, síndicos, integrantes del consejo de vigilancia, socios gerentes, socios administradores, fideicomisarios y consejeros de sociedades cooperativas por los honorarios o retribuciones que perciban por el desarrollo de las tareas indicadas y en tanto suscriban el correspondiente recibo expedido por la sociedad.
- Quienes perciban honorarios y otras retribuciones por vía judicial (abogados, peritos, etc.)

19

EXCEPCIONES A EMITIR COMPROBANTES

- Las entidades exentas en el Impuesto las Ganancias - artículo 20 incisos e), f), g) y m) -
- Quienes vendan fichas o tarjetas para el estacionamiento en la vía pública.
- Quienes desarrollen su actividad en relación de dependencia o realicen prestación del servicio doméstico por hora
- Las entidades emisoras y administradoras de los sistemas de tarjetas de crédito y/o compra.

20

EXCEPCIONES A EMITIR COMPROBANTES

- Quienes no revistan la condición de inscriptos en el IVA y efectúen ventas, locaciones y/o prestaciones, siempre que se verifiquen <u>concomitantemente</u> las siguientes condiciones:

1. Que las operaciones se realicen exclusivamente con consumidores finales.
2. Que la operación fuere al contado y su importe no supere la suma de $ 10.-
3. Que no posean controladores fiscales y en el caso de monotributistas máquinas registradoras que permitan la emisión de tiques.

21

EXCEPCIONES A EMITIR COMPROBANTES

- Las personas humanas por la locación de un único inmueble cuando el importe no supere la suma mensual de $ 1.500.-
- Quienes utilicen, para sus operaciones de venta de bienes, máquinas expendedoras automáticas, accionadas por cospeles o monedas de curso legal, únicamente con relación a dichas ventas.
- Los concesionarios del Sistema Nacional de Aeropuertos, únicamente por los servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales.

22

TIPOS DE COMPROBANTES

- Facturas.
- Facturas de exportación.
- Comprobantes de compra de bienes usados a consumidores finales, emitido por el comprador de dichos bienes.
- Recibos emitidos por profesionales universitarios y demás prestadores de servicios.
- Notas de débito y/o crédito.
- Tiques emitidos mediante la utilización de máquinas registradoras
- Tiques, facturas, tiques factura, notas de débito y demás documentos fiscales emitidos por "Controlador Fiscal", homologado por este organismo, y las notas de crédito emitidas por medio de dicho equipamiento como documentos no fiscales utilizados.

23

TIPOS DE COMPROBANTES QUE EMITEN:

RESPONSABLES INSCRIPTOS	EXENTOS EN IVA	MONOTRIBUTISTA
FACTURA "A"	FACTURA "C"	FACTURA "C"
FACTURA "B"		
FACTURA "E"	FACTURA "E"	FACTURA "E"

24

DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS COMPROBANTES

- Datos del comprador, locatario y/o prestatario
- Detalle de la Operación
- Tratamiento en el IVA de la operación

25

MOMENTO EN QUE SE DEBEN EMITIR LOS COMPROBANTES

Operación	Fecha límite para su emisión	Plazo de entrega
Compraventa de cosas muebles.	Último día del mes calendario en que se produjo la entrega de la cosa mueble o de su puesta a disposición del comprador, lo que fuera anterior.	Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de emisión.
Locaciones y prestaciones de servicios. Locaciones de obras.	Día en que se concluya la prestación o ejecución o en que se perciba -en forma total o parcial- el precio, el que fuera anterior.	
Servicios continuos.	Último día de cada mes calendario, excepto que con anterioridad se hubiera percibido -en forma total o parcial- el precio o concluido la operación.	
Locaciones de cosas.	Fecha de vencimiento fijada para el pago del precio o alquiler correspondiente a cada período.	
Anticipos que fijan precio.	Día en que se perciba -en forma total o parcial- el importe del anticipo.	
Provisión de agua corriente, de servicios cloacales, de desagüe, electricidad, gas, teléfono, televisión por cable, "Internet" y demás servicios de telecomunicaciones.	Fecha del primer vencimiento fijado para su pago.	Hasta la fecha del primer vencimiento fijado para su pago.
Pesaje de productos agropecuarios.	Día en que se realice la operación de pesaje.	En el acto de realizarse la operación de pesaje.

26

Regímenes de Facturación

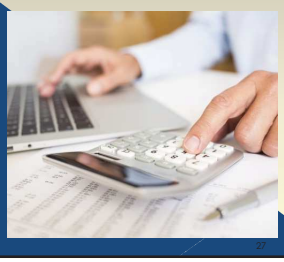

27

FACTURA MANUAL
- RG (AFIP) 1415
- RG (AFIP) 100

FACTURA ELECTRONICA
- RG (AFIP) 2485 y complementarias.
- RG (AFIP) 3749
- RG (AFIP) 3571

CONTROLADOR FISCAL
- RG (AFIP) 3561

28

FACTURA MANUAL

29

SOLICITUD DE IMPRESIÓN DE COMPROBANTES MANUALES

La RG (AFIP) 3665/14 establece un nuevo mecanismo para la autorización de emisión de comprobantes.

- Los contribuyentes deberán tramitar la CAI ingresando al servicio web "Autorización de Impresión de Comprobantes"
- Previamente deberá habilitarse el correspondiente punto de venta desde la opción "ABM de Puntos de Venta"
- La autorización será otorgada previa evaluación del estado de cumplimiento del solicitante
- Resultado de la evaluación "A" – "A" con CBU – "M".
- Plazos validez: 1 Año (comprobantes de resguardo 2 Años)

30

30

FACTURA ELECTRONICA

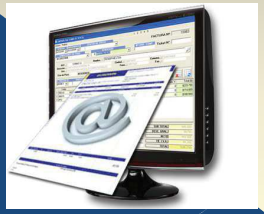

31

FACTURA ELECTRONICA

- SISTEMA COMPROBANTES EN LÍNEA
- SISTEMA WEB SERVICES
- SISTEMA POR APLICATIVO

32

REGÍMENES ESPECIALES DE FACTURA ELECTRÓNICA

- IMPORTADORES RG 2975
- BIENES DE CAPITAL BONOS FISCALES RG 2757
- EXPORTADORES DE SERVICIOS RG 3689
- BIENES USADOS NO REGISTRABLES RG 3411
- EXPORTADORES BIENES RG 2758
- MONOTRIBUTO RG 3067
- NOTIFICACION RG 2757
- TURISMO RG 2959
- PROVEEDORES ESTADO RG 2853
- BIENES DE CAPITAL BONOS FISCALES RG 2757

33

INCORPORACION DE ACTIVIDADES RG (AFIP) 3571

ACTIVIDADES INCORPORADAS	FECHA
• **Grupo 1:** Construcción, reforma y reparación de edificios; obras; movimiento y preparación de suelos; electricidad; alquiler de equipos de construcción; pintura y trabajos de decoración (entre otros). - Servicios Públicos	**01/04/2014**
• **Grupo 2:** Servicios inmobiliarios y de alquiler.	**01/05/2014**
• **Grupo 3:** Alquiler de automóviles, maquinarias, equipos de transporte, alquiler de prendas de vestir y efectos personales (entre otros).	**01/06/2014**
• **Grupo 4:** Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería, tecnología y en determinadas ciencias (médicas, agropecuarias, exactas, naturales, sociales y humanas).	**01/07/2014**

34

ACTIVIDADES INCLUIDAS	FECHA
• **Grupo 5:** - Reparación y mantenimiento de maquinarias - Servicios de consultores en informática y suministro de programas - Agencia de noticias y servicios de información. - Servicios jurídicos , notariales, contabilidad y asesoría fiscal. - Servicios de gerenciamiento de empresas, asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de sociedades. - Servicios relacionados con la construcción. - Servicios geológicos y de prospección. - Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. - Servicios de arquitectura e ingeniería, ensayos y análisis técnicos. - Servicios de publicidad, estudio de mercado y encuestas. - Obtención y dotación de personal. - Transporte de caudales y objetos de valor. - Servicios de seguridad e investigación. - Servicios de limpieza general de edificios. - Servicios de envase y empaque. - Servicios empresariales n.c.p.	**01/08/2014**

35

ACTIVIDADES INCORPORADAS	FECHA
• **Grupo 6:** Contribuyentes que se encuentran en la jurisdicción de la División Grandes Contribuyentes Individuales dependiente de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.	01/08/2014

36

GENERALIZACION PARA RESPONSABLES INSCRIPTOS EN IVA RG (AFIP) 3749

Mediante la RG (AFIP) 3749 se estableció la obligatoriedad de utilizar Factura Electrónica para todos los contribuyentes que revisten la condición de Responsables Inscriptos en IVA a partir del 1/7/2015

La RG (AFIP) 3840 modifica el cronograma de implementación según el siguiente detalle:

Sujetos con operaciones por un importe igual o superior a $ 2.000.000	Sujetos con operaciones por un importe igual o superior a $ 500.000 e inferior a $ 2.000.000	Sujetos con operaciones por un importe inferior a $ 500.000
• A partir del 01/04/2016	• A partir del 01/07/2016	• A partir del 01/01/2016

37

La prórroga no resulta de aplicación para aquellos contribuyentes comenzaron a utilizar el régimen de emisión electrónica de comprobantes.

ID 19487242 . Evento 3836 - A partir del dictado de la RG 3793, aquellos contribuyentes que ya habían comenzado a emitir facturas electrónicas por cualquiera de las opciones habilitadas para hacerlo, ¿Pueden volver a emitir facturas manuales hasta el 31 de marzo próximo?
12/08/2015 12:00:00 a.m.

No. La flexibilización de la vigencia de la RG 3749 se fundamenta en las dificultades observadas para la implementación -en tiempo y forma- del régimen. Aquellos sujetos que, o bien no tuvieron inconvenientes en la implementación o superaron las dificultades oportunamente planteadas, y por ende pudieron ingresar al régimen, deberán continuar emitiendo comprobantes de manera electrónica para respaldar sus operaciones.
Fuente: CIT AFIP

38

INCORPORACION DE REGIMENES ESPECIFICOS A PARTIR DEL 01/11/2016

- Empresas prestadoras de servicios de medicina prepaga
- Galerías de arte, comercializadores y/o intermediarios de obras de arte que realicen operaciones en forma habitual
- Establecimientos de educación pública de gestión privada
- Locadores de inmuebles rurales
- Sujetos que administren, gestionen, intermedien o actúen como oferentes de locación temporaria de inmuebles o con fines turísticos
- Operadores del mercado lácteo, acopiadores, intermediarios e industrias que adquieran o reciban tabaco sin acondicionar

39

INCORPORACION DE REGIMENES ESPECIFICOS A PARTIR DEL 01/04/2016

Operaciones de venta de ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, aviar y/o venta de carnes o subproductos de las citadas especies.

40

CONTROLADORES FISCALES

41

Controlador Fiscal. Concepto

Es el equipo electrónico homologado por la Administración Federal de Ingresos Públicos destinado a procesar, registrar, emitir comprobantes y conservar los datos de interés fiscal que se generan como consecuencia de las ventas, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y señas o anticipos que congelen el precio.

42

Tipos de Controlador Fiscal

- CAJAS REGISTRADORAS
- IMPRESORAS FISCALES

43

Cajas Registradoras Fiscales

Se las considera sistema cerrado, porque generalmente vienen con las funciones definidas de fábrica y trabajan de forma "autónoma", es decir, no requieren de ningún otro equipamiento para que funcionen. Poseen un teclado y al menos un display para la interacción con el usuario

44

IMPRESORAS FISCALES

Es una impresora compatible con una computadora personal, terminal de punto de venta, balanza u otro equipamiento equivalente que se adapta a los requerimientos exigidos por la Administración Federal. Para su funcionamiento requiere una PC y un software específico que la controle.

45

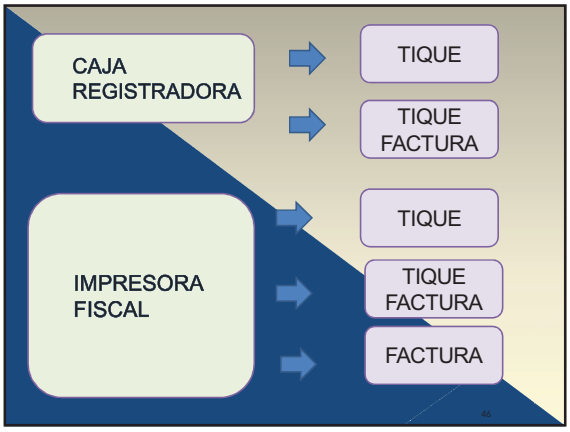
CAJA REGISTRADORA
TIQUE
TIQUE FACTURA
IMPRESORA FISCAL
TIQUE
TIQUE FACTURA
FACTURA

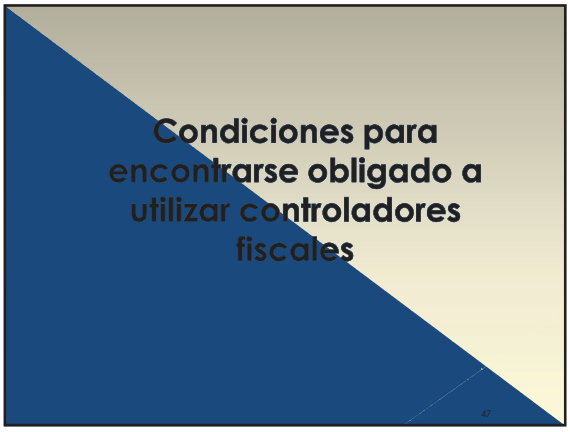
Condiciones para encontrarse obligado a utilizar controladores fiscales

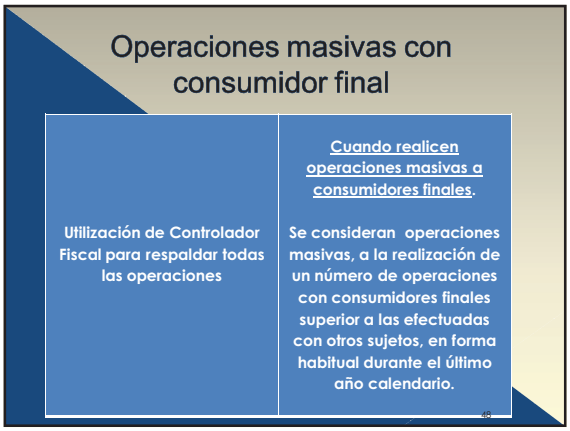
Operaciones masivas con consumidor final
Utilización de Controlador Fiscal para respaldar todas las operaciones
Cuando realicen operaciones masivas a consumidores finales.
Se consideran operaciones masivas, a la realización de un número de operaciones con consumidores finales superior a las efectuadas con otros sujetos, en forma habitual durante el último año calendario.

Excepción para los sujetos que utilicen equipos que emiten tickets

Los contribuyentes y responsables que utilicen "Equipos Controladores Fiscales" **habilitados exclusivamente para la emisión de ticket**, podrán emitir las facturas o los documentos equivalentes mediante sistema manual, únicamente cuando realicen excepcionalmente operaciones con:

- Responsables inscriptos en IVA
- Sujetos exentos o no alcanzados en IVA
- Consumidores finales por un importe superior a pesos mil ($ 1.000) No vigente hasta la homologación de equipos de Nueva Tecnología conforme a lo dispuesto en la RG (AFIP) 3666
- Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

49

Operaciones no masivas con consumidor final

	Quienes no realicen operaciones masivas con consumidores finales:
Utilización de Controlador Fiscal exclusivamente para respaldar las operaciones con consumidor final	1) Que desarrollen alguna o algunas de las actividades obligadas a utilizar Controlador Fiscal 2) Siempre que superen los 240 comprobantes emitidos a Consumidor Final en el último año calendario y el importe total de los comprobantes emitidos a consumidor final en el último año calendario supera el 5% del monto total de todas las operaciones

50

Comprobantes de respaldo.

Los sujetos que utilicen equipos Controladores Fiscales deberán tener habilitado un sistema manual de emisión de comprobantes, con puntos de venta independientes para ser utilizado únicamente en el período en que los "Controladores Fiscales" se encuentren inoperables.

Los equipos de "vieja tecnología" también utilizarán comprobantes manuales cuando corresponda emitir una nota de crédito.

51

Sujetos obligados a utilizar Controlador Fiscal para respaldar la totalidad de sus operaciones → Podrán optar por utilizar Factura Electrónica para respaldar las operaciones que realicen con sujetos que no revisten la condición de consumidores finales

Sujetos obligados a utilizar Controlador Fiscal exclusivamente por las operaciones con consumidores finales → Deberán utilizar Factura Electrónica para respaldar las operaciones que realicen con sujetos que no revisten la condición de consumidores finales

52

Sujetos que hubieran optado por utilizar Controlador Fiscal → En aquellos casos en que no se encuentren en los supuestos contemplados en la RG (AFIP) 3561 deberán utilizar Factura Electrónica. La opción de utilizar Controlador Fiscal no exime de la obligación de FC electrónica.

53

Opinión de AFIP

CONSULTA FRECUENTE ID 19048756

¿Si el contribuyente opta por emitir todos sus comprobantes por controlador fiscal, inclusive las facturas (impresora fiscal), queda exceptuado de emitir sus comprobantes originales en forma electrónica?

08/04/2015 12:00:00 a.m.

La utilización de Controlador Fiscal no es una opción, debe utilizarse para las actividades u operaciones alcanzadas por la RG 3561/13. Caso contrario, tratándose de un Responsable Inscripto en IVA, debe emitir Factura Electrónica.

Fuente: Arts. 1, 2 y 3 RG 3749/15 y Anexo I RG 3561/13

54

Régimen de Información de Compras y Ventas. Sujetos obligados

- Los sujetos que integren la nómina que será publicada por la Administración Federal
- Sujetos que emitan Factura electrónica – RG (AFIP) 2485 modificatorias y complementarias -
- Los sujetos que adquieran la condición responsables inscriptos en IVA a partir del 1/1/2014.
- Los sujetos inscriptos en IVA que a al 1/1/2015 se encuentren alcanzados por el Régimen de Almacenamiento Electrónico de Registraciones – RG (AFIP) 1361 modificatorias y complementarias -

55

¿En que supuestos quedan comprendidos los sujetos que emiten comprobantes mediante controladores Fiscales?

Sujetos obligados a utilizar Controlador Fiscal exclusivamente por las operaciones con consumidores finales (operaciones no masivas)

Sujetos que adquirieron la condición de inscriptos en IVA a partir del 1/01/2014.

56

Opinión de AFIP

CONSULTA FRECUENTE ID 19433968

Un responsable inscripto obligado a utilizar controlador fiscal para respaldar la totalidad de sus operaciones ¿Debe cumplir con el Régimen Informativo Compras Ventas RG 3685?

14/07/2015 12:00:00 a.m.

No. Son los únicos responsables inscriptos exceptuados de presentar el régimen informativo en la medida que no resulten comprendidos en algunas de las otras situaciones contempladas en el artículo 2° de la RG 3685.

Fuente: CIT AFIP

57

PARA TENER EN CUENTA

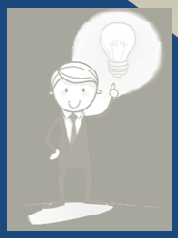

El artículo 1 de la RG (AFIP) 3779 establece que los sujetos exentos en IVA y los adheridos al Régimen Simplificado que emitan comprobantes electrónicos no están obligados el Régimen de Información de Compras y Ventas.

58

Muchas Gracias por su atención!!!

59

TALLER DE PRACTICA IMPOSITIVA Y PREVISIONAL UBA FCE- Mayo 2016

Coordinación: Prof. Jorge Guglielmucci

Expositores:
Verónica Agüero
Sebastián Ceci Uroz
Javier Lazcano
Gabriela Mera

Impuesto al Valor Agregado

OBJETO (Arts. 1 a 4)

- **Ventas** de Cosas Muebles realizadas en el territorio del país
- **Obras, locaciones y prestaciones de servicios** incluidas en el Art. 3 de la Ley
- **Importaciones definitivas**
- Prestaciones del Art. 3 Inc. e) realizadas en el exterior cuya utilización económica o explotación efectiva sea en el país ***(Importación de Servicios)***

Venta de Cosa Mueble

El art. 2 considera venta a:

1. Transferencia a título oneroso entre personas que importe la transmisión del dominio de cosas muebles.
2. Autoconsumo
3. Operaciones de comisionistas, consignatarios, etc

Venta de Cosa Mueble

Ejemplos de venta (art. 2 inc. a)

- ✓ Permuta
- ✓ Dación en pago
- ✓ Adjudicación por disolución de sociedades
- ✓ Incorporación de bienes de propia producción en locaciones y prestaciones exentas
- ✓ Desafectación de cosas muebles de la actividad gravada con destino a uso particular del titular

Venta de Cosa Mueble

No se considera venta

- ✓ Venta de cosas inmuebles y objetos inmateriales
- ✓ Transferencias que se realicen como consecuencia de una reorganización de sociedades o fondos de comercio
- ✓ Transferencias a favor de descendientes

Obras, Locaciones y Prestaciones de Servicios

Características

- ✓ La **explotación efectiva o utilización** económica debe ser en el país.
- ✓ Alcanza a todas las prestaciones de servicios excepto las realizadas a título gratuito o bajo relación de dependencia.

SUJETO

Son sujetos pasivos del impuesto quienes:

a) Hagan habitualidad en la venta de cosas muebles.
b) Realicen en nombre propio pero por cuenta de terceros, ventas o compras.
c) Importen definitivamente.
d) Sean empresas constructoras *(efectúen obra s/ inm propio y tengan ánimo de lucro)*
e) Presten servicios gravados
f) Locadores de locaciones gravadas
g) Prestatarios en los casos previstos en el Art. 1 inciso d) *(en el caso de importación de servicios)*

SUJETO

Adquirido el carácter de sujeto pasivo del impuesto en los casos de los inciscos a, b, d, e y f,

→ Serán objeto del gravamen todas las ventas de cosas muebles relacionadas con la actividad

↓ Excepto que estén vinculadas 100% a operaciones exentas

PERFECCIONAMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

DESDE QUE MOMENTO ESTA GRAVADA LA OPERACIÓN

DETERMINADO EN LOS ARTICULOS 5º y 6º DE LA LEY DE IVA

10

PERFECCIONAMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE

Art. 5) a) VENTAS (Ej. Diap. 12)	•Entrega del Bien •Emisión de factura (Ver Excepciones Diap 15)	Lo primero que ocurra
Art. 5) b) PRESTACIONES DE SERVICIOS Y LOCACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS (Ej. Diap 13)	•Finalización de la Ejecución •Percepción Total o Parcial del Precio (Ver Excepciones Diap 18)	Lo primero que ocurra
Art. 5) c) TRABAJOS SOBRE INMUEBLES DE TERCEROS (Ej. Diap. 14)	•Aceptación del certificado de obra, parcial o total, •Percepción total o parcial del •precio o Facturación,	Lo primero que ocurra

11

VENTA DE COSAS MUEBLES

Ejemplo práctico de PHI

Julisan S.A. se dedica a la comercialización de artículos de librería. El 10/05/2016, vende lapiceras a un cliente entregándole en esa fecha la mercadería. La factura la emite 01/06/2016.

SOLUCIÓN:

Objeto: Venta de cosas muebles - Art. 1 inciso a) -

Sujeto: Habitualista en la Venta de cosas muebles - Art. 4 inciso a) -

PHI: 10/05 con la entrega del bien, generándose la obligación tributaria para el vendedor - Art. 5 inciso a)

Volver Diap 11

PRESTACIONES DE SERVICIOS

EJEMPLO

El 10/05, presta servicios de asesoramiento contable a Julisan S.A. por un total de $10.000.-, cobrando en esa fecha un adelanto de $ 3.000. El servicio finalizó el 15/06 cobrando al día siguiente el saldo de $ 7.000.-

SOLUCIÓN:

Objeto: Prestación de Servicios - Art. 1 inciso b) / Art. 3 inciso e) Pto. 21)

Sujeto: Prestador de Servicios Gravados - Art. 4 inciso e) -

PHI: 10/05 se perfecciona el PHI por $ 3.000 (percepción parcial del precio) y el resto el 15/06 - Art. 5 inciso b)

Volver Diap. 11

TRABAJOS REALIZADOS SOBRE INMUEBLES DE TERCEROS

Millonarios S.A.- Actividad principal construcción sobre inmuebles de terceros

El 10/05 se realizaron trabajos de albañilería sobre un inmueble de terceros que se destinara a vivienda. Por dicho servicio se percibió en la misma fecha el 50% del total estableciendo el propietario del inmueble su aceptación a la obra recién en el mes de Julio.

SOLUCIÓN:

Objeto: Obras, Locaciones y Prestaciones de servicios - Art. 1 inciso b) / Art. 3 inciso a) -

Sujeto: Empresa Constructora - Art. 4 inciso d) -

PHI: 10/05 con la percepción parcial del precio, generándose la obligación tributaria para el prestador por el 50% - Art. 5 inciso c) -

Volver Diap. 11

EXCEPCIONES Art. 5) a)

Art. 5) a) 1): Que se trate de provisión de agua (salvo lo previsto en el punto siguiente), energía, gas, regulados por medidor, el PHI será:

- Vto. Del plazo fijado para el plazo
- Percepción parcial o total (el anterior)

Art. 5) a) 2): Provisión de agua regulada por medidor a consumidores finales, en domicilios destinados exclusivamente a vivienda:

- Percepción total o parcial del precio

EXCEPCIONES Art. 5) a)

Art. 5 a) 3): Comercialización de Productos Primarios con el precio a fijar con posterioridad a la entrega:

Se perfecciona cuando se fija el precio de dichos productos

Art. 5 a) 4): Canje de Productos Primarios:

Si los bienes primarios se canjean por otros bienes o servicios que ya se han recibido, el PHI se produce con la entrega del bien primario.

Art. 5) a) 5): Bienes de Propia Producción: Cuando se incorporen a través de prestaciones exentas o no gravadas:

El PHI se configura cuando los mismos se incorporen a dichas prestaciones.

INCORPORACIÓN DE COSAS MUEBLES A PRESTACIONES Y/O LOC. DE SERVICIOS

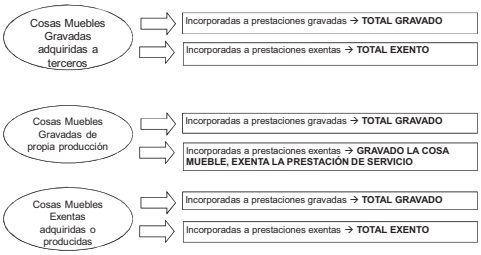

Volver Diap. 11

EXCEPCIONES Art. 5 b)

Art. 5) b) 1): Que las prestaciones se efectúen sobre bienes de TERCEROS:

- Entrega del bien
- Emisión de la factura

} lo primero que ocurra

EXCEPCIONES Art. 5 b)

EJEMPLO

El 10/05 Julisan S.A. solicita a Carpintero S.A. la confección de un mueble. El 31/05 le entrega el bien terminado y el 01/06 abona el total de la factura por $3.000. En esa misma fecha le facturan la operación.

SOLUCIÓN

Objeto: Prestación de servicio sobre bienes de terceros - Art. 1 inciso b) / Art. 3 inciso c)

Sujeto: Prestador de servicios gravados - Art. 4 inciso e)

PHI: 31/05 con la entrega del bien - Art. 5 inciso b) Pto. 1

EXCEPCIONES (Art. 5)

Art. 5) b) 6) **Operaciones de Seguros:**

- La emisión de la póliza
- La suscripción del contrato

Art. 5) b) 7) **Colocaciones o Prestaciones Financieras:**

- Vencimiento del plazo
- Percepción parcial o tal del mismo

Art. 24 DR**: Intereses resarcitorios, por pagar fuera de término:**

- En el momento de la percepción de dichos intereses ya que por su naturaleza no tienen vencimiento

EXCEPCIONES (Art. 5)

Art. 5 b) 8) **Locación de Inmuebles, el PHI se da:**

- Vencimiento para el pago
- Percepción total o parcial del pago

ATENCION: Cuando por falta de pago se inicien acciones judiciales, el PHI se dará recién con la percepción de cada pago.

Volver Diap. 11

Perfeccionamiento del Hecho Imponible (Otras operaciones)

Art. 5) d) LOCACION DE COSAS / PRESTACIONES DE SERVICIOS DEL ART. 3 INCISO E) PTO. 21	•Devengamiento del pago •Percepción el que fuera anterior
Art. 5) e) OBRAS REALIZADAS DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE TERCEROS SOBRE INMUEBLE PROPIO	•Escritura o •Posesión, si ésta fuera anterior.
Art. 5) f) IMPORTACION DE BIENES	En el momento que esta sea definitiva
Art. 5) g) LOCACIÓN DE COSAS MUEBLES CON OPCIÓN DE COMPRA	Por bienes de uso durable, o por otros bienes cuya locación sea menor a 1/3 de la vida útil del bien, en el momento de entrega del bien o acto equivalente. (Ver Diapositiva 23)
Art. 5) h) IMPORTACIÓN DE SERVICIOS	•Finalización de la Ejecución •Percepción Total o Parcial del Precio El que fuese anterior.

Art. 5) g) Locación de bienes muebles con opción a compra

1) **COMPRENDIDOS EN LA LEY DE LEASING L. 25.248**

El hecho imponible nace:

- Por el vencimiento del canon
- Por el pago del mismo

2) **<u>NO</u> COMPRENDIDOS EN LA LEY DE LEASING L. 25.248**

a) Si el contrato tiene una duración mayor a un tercio de la vida útil y el locador es un R.I., el hecho imponible nace:

- Por el vencimiento del canon
- Por la percepción del pago

b) Si el contrato tiene una duración menor a un tercio de la vida útil o si el adquirente es un consumidor final o sujeto exento o el bien va a ser usado en actividades exentas o no gravadas:

- El hecho imponible nace con la entrega del bien

Volver Diap. 22

SERVICIOS CONTÍNUOS

Servicios Contínuos → PHI → Ultimo día del mes

Normado por el art. 21 del D.R. (excediendo lo dispuesto por la ley con relación a los servicios)

24

Señas o Anticipos

Anticipos que congelan el 100% del precio

Dos posturas

Siempre perfecciona el hecho imponible cuando se hagan efectivas (Art 5 - *Criterio al que adherimos)*

Perfecciona el hecho imponible cuando se hagan efectivas siempre que el bien exista y esté puesto a disposición (Art 6)

BASE IMPONIBLE

Artículo 10° de la Ley

El precio neto de la venta, prestación o locación de servicios, será el que resulte de la factura o documento equivalente, netos de descuento.

DEBITO FISCAL

Precio Neto * Alícuota Vigente = DF

- ✓ El precio será neto de descuentos y bonificaciones otorgadas de acuerdo a las costumbres en plaza
- ✓ Se incluyen aun siendo facturados por separado: servicios de transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares.
- ✓ Se incluyen los intereses, actualizaciones, comisiones, recuperos de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término

DEBITO FISCAL

Artículo 11 Ley

Debito Fiscal por operaciones de venta, locaciones y prestaciones (primer párrafo del artículo 11 Ley

+

Débito fiscal por descuentos logrados y devoluciones (segundo párrafo del artículo 11 Ley

+

Donaciones de mercadería (excepto las entregadas como muestra gratis) y donaciones de cosa mueble (bienes de uso)

=

Debito fiscal total

DEBITO FISCAL

Desafectación de Obra Sobre Inmueble Propio o Venta realizada por una empresa constructora o por el sujeto pasivo

Antes de 10 años → Restituye créditos fiscales

Pasados 10 años → NO restituye créditos fiscales

ALICUOTAS

Alícuota General → 21 % → Artículo 28 1° párrafo Ley

Alícuota diferencial → 27% → Artículo 28 2° párrafo Ley

Para venta de gas, electricidad y agua regulada por medidor

- El domicilio no debe ser vivienda, recreo, o terrenos baldíos
- Sea un Responsable Inscripto

Alícuota reducida 50% de la alícuota general	•La obtención de bienes de la naturaleza por encargo de un tercero •Ventas e importaciones definitivas de: ➢Bovinos y ovinos vivos ➢Carnes bovinas y porcinas congeladas sin cocción ➢Legumbres y hortalizas, sin cocción
	•Locaciones, obras y prestaciones de servicio: ➢Labores culturales ➢Siembra y/o plantación ➢Aplicación de agroquímicos y/o fertilizantes ➢Cosecha
	•Construcción de viviendas nuevas destinadas a casa-habitación •Intereses y comisiones de préstamos otorgados por entidades regidas por la ley 21526 a Responsables Inscriptos. •Venta de espacios publicitarios por parte de editores de diarios, revistas o publicaciones periódicas •Los servicios de taxis, remises y los demás transportes de pasajeros terrestres, acuáticos y aéreos •Los servicios de asistencia sanitaria previstos en el inc. h, punto 7 del artículo 7 Ley para obras sociales no "sindicales" (prepagas)

CREDITO FISCAL

Se considera Crédito Fiscal al impuesto que, en el período fiscal de liquidación, le facturen al contribuyente por la adquisición de bienes, locaciones y prestaciones y al gravamen abonado por importación definitiva de bienes.

CREDITO FISCAL

REQUISITOS PARA SU CÓMPUTO — Art. 12 - Ley

CRÉDITO FISCAL

- Impuesto facturado y discriminado
- PHI para el vendedor
- Límite para el cómputo del C.F.
- Límite Ley Antievasión
- Vinculado a operaciones gravadas - Prorrateo

CREDITO FISCAL

Límites del cómputo

- Debe estar vinculado a operaciones gravadas
- Hasta el importe que surja de aplicar alícuota sobre monto imponible

COMPUTO

- Caso especial
  - Importación de servicios
    - El crédito fiscal podrá computarse en el período inmediato siguiente a aquel en el que se perfeccionó el hecho imponible (RG 549/99)
- Siempre que hayan generado el débito fiscal en cabeza del vendedor, prestador, locador o importador
- Surja de una factura o documento equivalente

CREDITO FISCAL

Límite Ley 25.345
"Antievasión"

Pagos superiores a $ 1.000 no realizados por los medios autorizados:
no se podrá computar crédito fiscal
(hay jurisprudencia en contra de la Corte Suprema Fallo "Mera Miguel Angel")

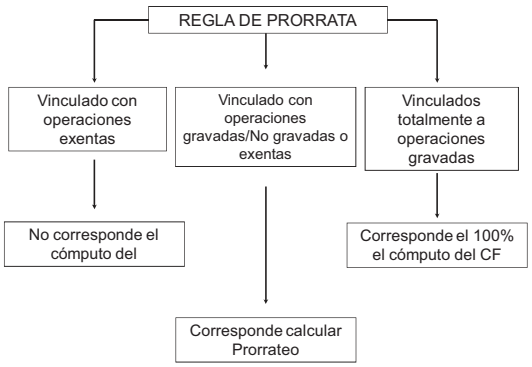

NOTAS DE CRÉDITO

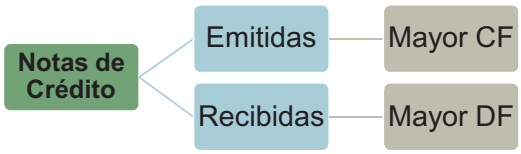

Mecánica de Liquidación

Concepto	Col I (-)	Col II (+)
Débito Fiscal		xxxxxxxx
Crédito Fiscal	xxxxxxxx	
Ajuste Anual Art. 13	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Saldo a favor Técnico período anterior	xxxxxxxx	
Saldo Técnico 1° párrafo Art. 24	xxxxxxxx	xxxxxxxx
Concepto	**Col I (-)**	**Col II (+)**
Saldo a Favor 2° párrafo mes anterior	xxxxxxxx	
Monto Utilizado		xxxxxxxx
Pagos a Cuenta	xxxxxxxx	
Retenciones y percepciones sufridas	xxxxxxxx	
Saldo 2° párrafo Art. 24 (Libre Dispon.)	xxxxxxxx	xxxxxxxx

Mecánica de Liquidación

Saldos a Favor

- **Saldo Técnico**
  - Surge de la diferencia del Débito y Crédito Fiscal del período.
  - Sólo puede ser utilizado contra débitos fiscales futuros (excepto exportadores)
- **Saldo por Ingresos Directos**
  - Proveniente de Retenciones – Percepciones – Pagos a cuenta
  - Disponibilidad:
  - 1. Compensación – 2. Acreditación
  - 3. Devolución – 4. Transferencia